



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - La Provincia de Entre Ríos garantiza el Derecho a Reparar, el que como parte integrante de los Nuevos Derechos y Garantías Constitucionalmente Reconocidos a los Usuarios y Consumidores, comprende el acceso a equipos e información de diagnóstico, repuestos y herramientas de reparación que sean necesarias para efectuar el mantenimiento de productos de uso.

El Derecho a Reparar comprende el derecho a la divulgación gratuita del conocimiento necesario para efectuar reparaciones.

Artículo 2º - Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, a los fines de la presente Ley, la categoría productos de uso comprende, pero no se limita, a: maquinaria para la agroindustria, productos electrónicos, herramientas eléctricas, electrónica de consumo y electrodomésticos.

Artículo 3º - Establécese que los fabricantes y distribuidores de productos de uso deberán garantizar a los habitantes de la Provincia el libre acceso a equipos e información de diagnóstico, repuestos y herramientas de reparación que sean necesarias para efectuar el mantenimiento de productos de uso.

Artículo 4º - Establécese que los fabricantes y distribuidores de maquinaria para la agroindustria que se comercialice como nueva en el territorio de la Provincia deberán garantizar la disponibilidad de partes y repuestos por un plazo no menor a 10 años desde la fecha de venta del producto.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 5° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción, o el órgano que en el futuro lo reemplace, la que deberá reglamentarla dentro de los 90 días de su sanción.

Artículo 6° - El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en los artículos 3° y 4° será accionable ante la Dirección General de Defensa del Consumidor y la Competencia o ante sus homólogos Municipales. El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en los artículos 3° y 4° será pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.240.

Artículo 7° - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Reforma de 1.994 incorporó a la Constitución Nacional como artículo 42 en el Capítulo Nuevos Derechos y Garantías a los Derechos de los Consumidores y Usuarios e impuso a las autoridades proveer la protección de tales Derechos.

El derecho a reparar se enmarca dentro de las garantías constitucionalmente reconocidas a los Consumidores y Usuarios ya que comprende la posibilidad de los usuarios de mantener funcionando los productos de su propiedad por un tiempo adicional a la prestación de servicios de post venta otorgados por los fabricantes. Al evitar la obsolescencia programada se reduce el impacto ambiental.

La obsolescencia programada es la consecuencia del diseño en el proceso ya pautado en su fabricación, por el cual, tras un período de tiempo calculado de antemano, la vida útil del producto llega a su fin. Como resultado el producto electrónico o electrodoméstico se torna obsoleto, deja de funcionar o se ralentiza, a lo que debe sumarse la falta de repuestos o el encarecimiento en el precio de ciertas partes, lo que provoca la cadena de compra para sustituir en vez de arreglar o reciclar.

Iniciativas legislativas similares se encuentran en tratamiento en la Unión Europea, en varias Legislaturas Estatales de Estados Unidos y en la Cámara de Diputados de la Nación. La cuestión sobre el Derecho a Reparar es una discusión actual y novedosa a la que la Provincia de Entre Ríos no debe llegar tarde.

La obligación prevista en el artículo 3º registra un antecedente en el artículo 1793.03 del Código Civil del Estado de California que, desde el año 1.986, obliga a los fabricantes de productos que tienen un valor de más de U\$D 50 a proveer partes y repuestos por el termino de 7 años.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En materia agroindustrial, el presente proyecto conforma una garantía para la industria local e incentiva el desarrollo del capital agroindustrial, estableciendo la exigencia por parte de los fabricantes y distribuidores de la provisión de partes y repuestos por el término de diez años desde la venta se condiciona la oferta de importaciones coyunturales de maquinaria que, inevitablemente, termina arrumbada y en desuso por falta de piezas de recambio.

Este artículo se erige como una garantía para los productores que podrán invertir en la compra de maquinaria que no quedará inutilizada por la falta de provisión de partes, igualmente garantiza a las empresas que comercializan maquinaria para la agroindustria que no sufrirán los efectos de irresponsables de importaciones coyunturales.

Cimenta el interés en la tecnología al asegurar a las personas, pero sobre todo a los jóvenes la posibilidad de reparar y dar mantenimiento a dispositivos que de otra forma quedarían inutilizados y constituye el primer paso para la conformación de una sociedad tecnológicamente involucrada. Refuerza el derecho de propiedad al garantizar la posibilidad de disponer libremente de los productos adquiridos, asegurando su operatividad por el tiempo que el propietario así lo estime.

El derecho a Reparar busca equilibrar la balanza entre las partes en la etapa de posventa. La tecnología es un factor neurálgico en la industria y estamos convencidos que la legislación debe procurar proteger al más débil. Los avances tecnológicos no pueden utilizarse como un medio para dejar productos obsoletos arbitrariamente.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor